



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00340 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA MILENA LOAIZA MORALES**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 25170226 y Escritura Pública No. 319 del 15 de febrero de 2013 de la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal.

Por la suma de \$ **7.174.552,64 M/cte** por concepto de *saldo insoluto* contenido en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

Por la suma de \$ **1.397.800,23 M/cte** por concepto de “10 cuotas generadas y no pagadas” desde febrero a noviembre de 2020, discriminadas así:

No. de cuota	Fecha	Valor en Pesos
1	05/02/2020	\$134.410,37
2	05/03/2020	\$135.576,25
3	05/04/2020	\$136.752,24
4	05/05/2020	\$137.938,42
5	05/06/2020	\$139.134,90

6	05/07/2020	\$140.341,75
7	05/08/2020	\$141.559,08
8	05/09/2020	\$142.786,96
9	05/10/2020	\$144.025,49
10	05/11/2020	\$145.274,77
	Total	\$1.397.800,23

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$ **647.783,25 M/cte**, por concepto de “intereses de plazo” causados desde enero a noviembre 2020, discriminadas así:

No. de cuota	Fecha	Valor en Pesos
1	05/02/2020	\$32.271,28
2	05/03/2020	\$73.190,62
3	05/04/2020	\$72.014,63
4	05/05/2020	\$70.828,45
5	05/06/2020	\$69.631,97
6	05/07/2020	\$68.425,12
7	05/08/2020	\$67.207,79
8	05/09/2020	\$65.979,91
9	05/10/2020	\$64.741,38
10	05/11/2020	\$63.492,10
	Total	\$647.783,25

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada **CLAUDIA MILENA LOAIZA MORALES**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **296-56217**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en

cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 083 de 14 de julio de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c32a6413b4186b2b4aa601df10557c49dd13add9327037ebf0ea6d1e546f38**

Documento generado en 13/07/2022 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>